



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 150 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 1 9 ABR, 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Oficio Nº 1788-2012-DREJ/OAJ de fecha 03 de abril de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Educación Junín, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **DINA LUZ MADUEÑO VERASTEGUI**, contra la Resolución Directoral Departamental de Educación Junín Nº 2759-DDEJ de fecha 14 de setiembre de 1989; y el Informe Legal Nº 304-2012-GRJ/ORAJ de fecha 17 de abril de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Departamental de Educación Junín Nº 2759-DDEJ de fecha 14 de setiembre de 1989, se resuelve:

OTORGAR, Subsidio por Luto, por única vez, a favor de los solicitantes beneficiarios:

a) MADUEÑO VERASTEGUI, Dina Luz.

CAUSANTE : MADUEÑO CASACHAHUA, Erasmo.

PARENTESCO : Padre.

FECHA DE FALLECIMIENTO: 1989-06-24.

MONTO TOTAL : CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS

CUARENTA INTIS Y 00/100. (I/. 132,840.00).

Una remuneración integra.

Que, la administrada interpone recurso impugnatorio de apelación con fecha 24 de febrero de 2012, contra la Resolución Directoral Departamental de Educación Junín Nº 2759-DDEJ de fecha 14 de setiembre de 1989, por no estar de acuerdo con su contenido, por ser atentatoria contra la percepción de pago de bonificación de subsidio por luto por fallecimiento de su padre don ERASMO MADUEÑO CASACHAGUA, fallecido el 24 de junio de 1989.

Que, mediante Opinión Legal Nº 0958-2012-DREJ/OAJ de fecha 30 de marzo de 2012, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, OPINA: ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por doña DINA LUZ MADUEÑO VERASTEGUI, contra la Resolución Directoral Departamental de Educación Junín Nº 2759-DDEJ de fecha 14 de setiembre de 1989, debiendo elevarse los actuados al superior en grado.

Que, mediante Oficio Nº 1788-2012-DREJ/OAJ de fecha 03 de abril de 2012, se eleva el recurso de apelación interpuesto por DINA LUZ MADUEÑO VERASTEGUI.

Que, todo recurso administrativo son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior basado en el derecho de contradicción administrativa y se dirige ante una autoridad gubernamental con el objeto que realice y determine si existe agravio contra los actos violatorios de los actos administrativos, en este





caso trasuntadas en la resolución apelada, que tiene lugar cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate cuestiones de puro derecho y en su caso se dicte nueva decisión sobre lo peticionado en el expediente administrativo.

Que, resulta interesante resaltar que el procedimiento administrativo, es considerado elemento de validez del acto administrativo. La falta del procedimiento, determina la invalidez del acto emitido en armonía con el principio del debido procedimiento. Bajo esta perspectiva, los administrados tienen derecho de obtener una decisión motivada y fundada en derecho, a que las decisiones de las autoridades respecto a sus intereses y derechos haga expresa consideración de los principales argumentos jurídicos y de hecho, así como de las cuestiones propuestas por ellos en tanto hubieren sido pertinentes a la solución del caso. Ello no significa que la administración quede obligada a considerar en sus decisiones todos los argumentos expuestos o desarrollados por los administrados, sino solo aquellos cuya importancia y congruencia con la causa, tengan relación de causalidad con el asunto y la decisión a emitirse.

Que, en relación al caso que nos ocupa, el Gobierno Regional Junín ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional Nº 070-2011-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 317-2011-GR-JUNIN/PR, a través del cual se reconoce que los beneficios laborales de bonificaciones de 30% por preparación de clases y evaluación, asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio en el sector de educación, Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, debe calcularse en base al concepto de remuneración total, además se regula los procedimientos que deberán acogerse los administrados, siempre y cuando, su pretensión se adecúe a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 317-2011-GR-JUNIN/PR.

Que, la administrada mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2012, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Departamental de Educación Junín Nº 2759-DDEJ de fecha 14 de setiembre de 1989 y cotejándose los días transcurridos a fin de computar el término establecido por ley, se tiene que ha transcurrido en exceso, por lo que debe rechazarse por extemporáneo.

Que, conforme se aprecia del expediente del proceso administrativo, se tiene que la administrada DINA LUZ MADUEÑO VERASTEGUI, presenta su escrito de recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Departamental de Educación Junín Nº 2759-DDEJ de fecha 14 de setiembre de 1989, <u>la misma que tomo conocimiento del acto resolutivo en el mes de noviembre de 1989, el cual se corrobora con la Declaración Jurada presentado por la impugnante que obra en los actuados y máxime que la interposición del recurso impugnatorio de apelación fue con fecha 24 de febrero de 2012; siendo ello así, se establece que la impugnante a presentado su escrito de recurso de apelación fuera del término establecido en el artículo 207º numeral 207.2 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que el término para interponer los recursos es de quince (15) días perentorios, por lo que resulta declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la administrada por haber vencido el término en demasia, de tal forma que el acto administrativo impugnado tiene la calidad de acto firme conforme al artículo 212º de la Ley antes invocada.</u>

Que, conforme se aprecia del expediente administrativo corre la Declaración Jurada a fojas 08, el mismo que no cuenta con los requisitos de la notificación personal del acto administrativo impugnado a la administrada, sin embargo se observa que no se viene cumpliendo el artículo 21º numerales 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo Nº 1029, para tal fin **SE RECOMIENDA** al Director Regional de Educación Junín, Lic. JOSE CARLOS AGUILAR BERNARDILLO adecuar a partir de la fecha la NOTIFICACION en









Gerencia General

cumplimiento a la norma antes invocada; en caso de incumplimiento se hará de conocimiento del Órgano Regional de Control Institucional y la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios.

Que, por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación y/o haberse tomado conocimiento, vencido dicho plazo la disconformidad subsiste no puede admitirse ni resolverse como recurso impugnatorio.

Que, en ese orden de ideas, la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el Principio de Legalidad, no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido, que rige el procedimiento administrativo, de conformidad a la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, en conclusión, debe declararse improcedente el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por la administrada DINA LUZ MADUEÑO VERASTEGUI y debe darse por agotado la vía administrativa.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña DINA LUZ MADUEÑO VERASTEGUI, contra la Resolución Directoral Departamental de Educación Junín Nº 2759-DDEJ de fecha 14 de setiembre de 1989, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- SE RECOMIENDA al Director Regional de Educación Junín, dar cumplimiento fiel de lo dispuesto por el artículo 21º numerales 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo Nº 1029, para los efectos de la NOTIFICACION PERSONAL de los tos administrativos; en caso de incumplimiento se hará de conocimiento del Órgano egional de Control Institucional y la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios.

ARTICULO TERCERO .- Dar por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad a lo expuesto por el artículo 218º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 41º de la Ley Nº 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, a la interesada, Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

